



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº
FECHA:

907-16 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 15.66 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio con radicado No. 2379 de Abril 11 de 2014, suscrito por el señor EFRAÍN VARGAS CORVACHO, en su condición de Gerente de Proyectos de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, presenta oficio en el cual señala que como consecuencia del fuerte verano que viene sufriendo graves problemas con el suministro de agua, debido a la baja de caudales de los ríos de que se surte la ciudad, el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su calidad de Alcalde Distrital, mediante Decreto 043 del 27 de marzo de 2014 declaró CALAMIDAD PÚBLICA con el fin de implementar medidas especiales tendientes a cubrir la demanda del líquido de la comunidad samaria y de esta manera tomar las medidas para mitigar los efectos causados por el desabastecimiento de agua para consumo.

Que con base en lo anterior, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Guachaca, para un caudal de 15 lps, además en la fecha Abril 14 de 2014 allega Resolución No. 00016 de la misma fecha, por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Distrital donde se da constancia que el agua del Río Guachaca es apta para consumo humano.

Que de acuerdo a la solicitud presentada se tiene que aunque el Decreto 1541 de 1978 señala taxativamente un procedimiento especial para el diligenciamiento de las Concesiones de Agua, en este caso, habiéndose decretado Calamidad Pública en el Distrito de la Ciudad, ante la época de sequía y escasez que se está padeciendo, se suprimirá el trámite de publicación consistente en la fijación de los avisos en la Alcaldía Distrital de Santa Marta y el que se transmite por vía radial.

Que sobre la oponibilidad de la que hablan los artículos 59 y 60 de la norma *Ibidem*, se tiene que existe una Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la cual se establece que los actos administrativos son oponibles con la sola publicación que de dicho acto se realice vía internet en la página correspondiente de la Entidad que se profiera. Por tal motivo, en el caso que nos ocupa, se acató lo allí establecido.

Que siendo así las cosas, y en tratándose como ya se dijo, de un caso especial, a través del Auto No. 305 de Abril 14 de 2014 se admitió la solicitud presentada de obtener concesión de aguas superficiales proveniente del Río Guachaca, para ser suministrada a la Comunidad de la Ciudad de Santa Marta, durante la emergencia que se está viviendo y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, a fin de funcionario competente realizara la inspección ocular, verifícase las condiciones del río en mención y se emitiera concepto.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrone
Contactador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contacto@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

907 - -

16 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 15.66 LPS"

Que en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental se conceptúa:

ANTECEDENTES

Por razones del largo periodo de sequía que se viene dando en nuestra región, lo cual ha llevado a la escasez del recurso hídrico en nuestras fuentes de abastecimiento (corrientes naturales que bajan de la S.N.S.M. y acuíferos de Santa Marta y Gaira), con consecuencias de riesgo de desabastecimiento humano para el distrito de Santa Marta y poblaciones vecinas, la Alcaldía de Santa Marta viene implementando un plan de choque contra el citado riesgo, razón por la cual trata de legalizar el uso de las aguas derivadas de algunas corrientes que aún conservan disponibilidad del recurso solo para abastecimiento humano.

Mediante oficio con número de radicado 2379 de fecha 11/04/2014, suscrito por Efraín Vargas Corvacho en su calidad de Gerente de Proyectos de Infraestructura de la Alcaldía de Santa Marta y la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, se solicita a CORPAMAG concesión provisional de aguas provenientes del río Guachaca.

El río Guachaca es una corriente natural de uso público no reglamentada.

Mediante el Auto arriba citado se admite la petición y se ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de la petición.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación del punto de captación: La captación del agua de la concesión solicitada se daría en el tramo del río donde se ubica el puente sobre la carretera troncal del Caribe, con georreferenciación N11°14'44." - W73°50'31", corregimiento de Guachaca, municipio de Santa Marta.

Fuente de abastecimiento: Río Guachaca.

Caudal solicitado: 15 lps

Uso del agua solicitada: Abastecimiento humano en el Distrito de Santa Marta.

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección se realizó aforo al río Guachaca con molinete electromecánico tipo universal a la altura del punto de captación (coordenadas geográficas N11°14'44. - W73°50'31") arrojando un caudal de 2758 lps. Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que las aguas solicitadas en concesión son para abastecimiento humano como plan de choque contra la actual época de sequía que se vive en





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

907 - - - -
16 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 15.66 LPS"

la región y que acorde a la normatividad ambiental "el uso del agua para abastecimiento humano prevalece por encima de los demás usos", el permiso solicitado se puede otorgar de manera temporal, evitando con ello perjuicios a terceros, ya sea a mediano ó largo plazo.

Servidumbre de acueducto: No se requiere.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La captación del recurso hídrico se realizaría mediante motobombas móviles y se conduce mediante mangueras a improvisadas piscinas ubicadas cerca al sitio de captación y que hacen parte de varias PTAP; una vez potabilizada el agua es bombeada a carros cisternas, que la transportan al Distrito de Santa Marta para distribuirla entre la población. Las aguas sobrantes que se producen durante el proceso de potabilización son restituidas a la fuente.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el agua solicitada es para abastecimiento humano, lo cual está por encima de cualquier otro uso y que actualmente el río Guachaca a la altura del punto de captación cuenta con un caudal de 2758 lps, se observa disponibilidad del recurso hídrico para atender el requerimiento de 15 lps para la presente concesión.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El agua que se requiere es para una población de sectores marginales del Distrito de Santa Marta, que comprende 9000 habitantes aproximadamente. El módulo de consumo de agua por habitante es de 0.00174 lps. Entonces: $9000 \times 0.00174 = 15.66$ lps

IMPACTO AMBIENTAL

A nivel del recurso hídrico del río Guachaca se prevé un impacto por disminución en la fuente, sin embargo dicho impacto es soportable en el caudal que para esta época de estiaje lleva el río a la altura del punto de captación (2758 lps)

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas a la Alcaldía Distrital de Santa Marta a partir del río Guachaca en caudal de 15.66 lps para ser utilizada en abastecimiento humano en barrios de zonas marginales del Distrito de Santa Marta.

VIGENCIA

Teniendo en cuenta que la concesión solicitada es para abastecimiento a barrios de zonas marginales de Santa Marta como labor de contingencia mientras vuelven las lluvias y se normaliza el suministro por parte de la E.S.P., para la presente concesión se recomienda una vigencia de 6 meses, renovable si las circunstancias lo exigen."

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrone
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4215080 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

907 - - - -
16 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 15.66 LPS"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 señala que para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios

Que teniendo en cuenta el articulado anterior, y que sobre dicha corriente los usos otorgados son agrícolas, prima la solicitud allegada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a fin de poder suministrar agua a la población de la ciudad de Santa Marta, en razón del Decreto 043 de Marzo 27 de 2014 expedido por ese Ente.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de manera Temporal provenientes del Río Guachaca en un caudal de 15.66 lps sobre el punto de captación en las coordenadas geográficas N11°14'44. - W73°50'31", para ser utilizada en abastecimiento de consumo humano en el Distrito de Santa Marta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, representada por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su condición de Alcalde, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

907-16 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 15.66 LPS"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar en un plazo de 45 días a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente de agua, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
2. Evitar por todos los medios el vertimiento de residuos de combustible y cualquier otros desechos al cauce del río Guachaca.
3. No talar árboles en las riberas del río Guachaca.
4. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 322 del 28 de Febrero del 2002.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Seis (6) meses, renovable si las circunstancias lo exigen, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Deberá la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, cancelar por concepto de evaluación de la solicitud presentada el valor Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte (\$1.741.552), a la cuenta corriente No. 04210001904-3 del Banco Agrario a favor de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: La ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactados@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 01/04/2014, Versión 07





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

907-
16 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RÍO GUACHACA PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 15.66 LPS"

citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, por medio de su representante legal o quien debidamente acreditado haga sus veces, para que su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINÈRES
Director General

Elaboró: Sandra Tascón
Aprobó:

20 MAY 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 días del Mes de Mayo del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) Armando Linconza Perez en su condición de Procurador quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 907 expedida en Sancti Spiritus de fecha 16 Abr. 7 2014 del contenido de la Resolución No. 907 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C. 12.512.966

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona.
Corrutador: (57) (5) 4211395 - 4213069 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 01/04/2014 Versión 07

